Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00339-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ARGELIO TORRES
DEMANDADOS:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA ARL SURA
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue revocada por la Sala Segunda de Decisión Laboral de Medellín, donde además se dispuso que las costas de ambas instancias estarían a cargo de la ARL SURA.

Para la primera instancia se fijan las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803.oo).

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de octubre de 2020

Liquidación de costas **a cargo de la ARL SURA**		
Gastos procesales	$	0,oo
Agencias en derecho en primera instancia	$	877.803,oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$	877.803,oo

Son en total UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($1.755.606.oo) a favor de la parte demandante

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de octubre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 0134 electrónicos 92
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 29 de
octubre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria:_____
Claudia María Ochoa Rico.